



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ** mayor de edad, casado, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1971-01267**, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada **JACKELINE PATRICIA SALMERON TURCIOS**, mayor de edad, hondureña, con domicilio ... , Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con documento nacional de identificación número **0801-1987-11689**, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **Personal de Apoyo** a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones del cargo y otras que sean asignadas dentro del marco legal; **EL EMPLEADOR** asignará funciones específicas en colaboración con el Pleno de Comisionados, certificación 012-2023-UFTF fecha 03 de Marzo del (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo Personal de Apoyo, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del veinte (20) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veinte (20) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicado en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 30,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300; durante la vigencia del presente contrato, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional

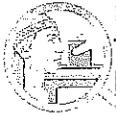


Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos); elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.



DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. al día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).

MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UTTT

JACKELINE PATRICIA SALMERON TURCIOS,
IDENTIDAD No. 0801-1987-11689



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ mayor de edad, casado, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Abogado FUAD YAMAL ENNABE WILLIAMS, mayor de edad, hondureño, con domicilio en ~~Carretera Panamericana~~ ~~Carretera Panamericana~~ Departamento de Francisco Morazán, con documento nacional de identificación número 0107-1987-03188, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Asistente de Comisionado a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones del cargo y otras que sean asignadas dentro del marco legal. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **Personal de Apoyo** a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones del cargo y otras que sean asignadas dentro del marco legal, **EL EMPLEADOR** asignara funciones específicas en colaboración con el Pleno de Comisionados, certificación 012-2023-UFTE fecha 03 de Marzo del (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo Personal de Apoyo, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR** as que sean asignadas dentro del marco legal, **EL EMPLEADOR** asignara funciones específicas en colaboración con el Pleno de Comisionados certificación #12- de fecha 03 de marzo del (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del veinte (20) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veinte (20) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicado en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 30,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300; durante la vigencia del presente contrato, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los



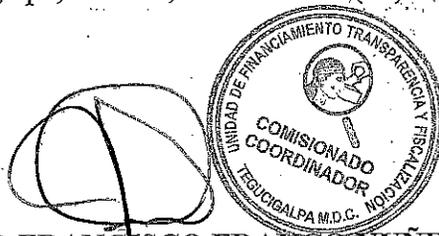
programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

FUAD YAMAL ENNABE WILLIAMS
IDENTIDAD No. 0107-1987-03188



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ mayor de edad, casado, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Licenciado CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO, mayor de edad, hondureño, con domicilio en [redacted] nacional de identificación número 0601-1978-00087, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **Personal de Apoyo** a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones del cargo y otras que sean asignadas dentro del marco legal, **EL EMPLEADOR** asignará funciones específicas en colaboración con el Pleno de Comisionados, certificación 012-2023-UFTF fecha 03 de Marzo del (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo Personal de Apoyo, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del veinté (20) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veinté (20) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicado en el Edificio Los Castaños, 5to. piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 30,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300; durante la vigencia del presente contrato, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de



viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

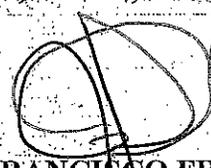


DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

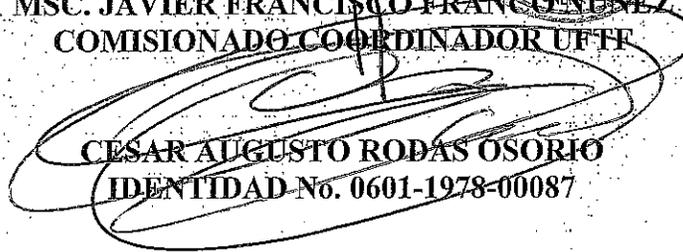
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFFF



CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO
IDENTIDAD No. 0601-1978-00087

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, representada por el señor **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, en su condición de Comisionado Coordinador, quien porta Documento Nacional de identificación 0801-1971-01267, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio y **CORPORACIÓN LEGAL AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por mayor de edad, casado, hondureño abogado y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número en su condición de Director y representante legal de Corporación Legal Americana, S.A., según consta en instrumento publico No. 444 autorizado ante los oficios del Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. Libre y espontáneamente declarados que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales:

PRIMERO: DENOMINACION DE LAS PARTES: para todos los efectos de este Contrato las partes nos denominaremos: A. **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, acá representada por el Comisionado Coordinador, y B. Corporación Legal Americana, representada por el abogado como **CORLA**.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, que el presente contrato tiene por objeto que **CORLA** le brinde servicios profesionales de asesoría y representación en materia laboral tanto en sede administrativa como judicial, conforme a la Certificación No. 015-2023-UFTF del Pleno Administrativo celebrado el día martes 30 y uno de enero del año dos mil veintitrés.

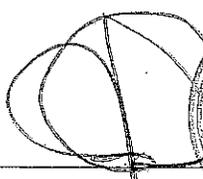
TERCERO: HONORARIOS PROFESIONALES: por la prestación del servicio legal descrito, la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, pagara a **CORLA** la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 75,000.00)** mensuales, libres de impuesto, por el tiempo que dure este contrato. Los pagos antes mencionados se harán mediante cheque o transferencia bancaria.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una duración de tres meses, contados a partir del 16 de febrero al 16 de mayo de 2023. Por tanto, esta vigente a partir de esta fecha pudiendo rescindirse el mismo, por voluntad unilateral de cualquiera de las partes mediante simple comunicación escrita y sin responsabilidad para ninguna, bajo el entendido que los pagos hechos a **CORLA** no serán reembolsados por ser parte de la asesoría y/o representación legal brindada.

QUINTO: TERMINACION: en caso de resolución de este contrato por decisión unilateral o por cualquier motivo legal, desde ya las partes se eximen mutuamente de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa.

SEXTO: ACEPTACION Y RATIFICACIÓN: tanto la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, como **CORLA** expresamente aceptamos todo el contenido de este contrato y ratificamos sus cláusulas con nuestro pleno consentimiento y voluntad de cumplirlo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En fe de lo cual firmamos en dos originales de igual tenor y valor legal en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ
(Comisionado Coordinador UFTF)

